

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DE PUERTO
RICO

-y-

UNION DE AUDITORES INTERNOS
DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO
RICO

CASO NUM. P-3506

D-921

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 10 de junio de 1982 por la Unión de Auditores Internos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante denominada la peticionaria, en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre los Auditores Internos que utiliza la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante denominada el patrono, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de unas elecciones con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con la facultad que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento de la Junta.

Las Elecciones se celebraron el 13 de agosto de 1982 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta y en la misma participó la peticionaria. El resultado de las elecciones, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles..... 13
2. Votos válidos contados..... 11
3. Votos a favor de la Unión de Auditores Internos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados..... 8
4. Votos en contra de la unión participante.... 2
5. Votos recusados..... 0
6. Votos nulos..... 1

Es evidente que la mayoría de los votos válidos contados fueron depositados a favor de la peticionaria.

Las partes no radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de las elecciones.

Antes de que la Junta ordenara al patrono mostrar causa, si alguna, por la cual debía celebrarse una audiencia pública antes de emitir una Certificación de Representante a favor de la peticionaria, se recibió una Moción solicitando la no certificación de la peticionaria. El patrono radicó la misma el 18 de agosto de 1982, apenas unos días después de la elección.

Vista la Moción, la Junta ordenó la celebración de una Audiencia Pública. La misma se celebró los días 27, 28 y 30 de septiembre de 1982 ante el señor Héctor R. Del Valle, Oficial Examinador. Dicha audiencia debía limitarse a los efectos de dilucidar si los auditores internos deben quedar o no excluidos de la unidad apropiada a la luz de la doctrina establecida en el caso de Autoridad de Energía Eléctrica y Riego de Puerto Rico, UTIER, Decisión y Orden Núm. 900 del 29 de junio de 1982.

Hemos revisado las Resoluciones emitidas y por la presente las confirmamos por cuanto no se cometió error perjudicial alguno.

El patrono nos ha alegado que los auditores internos son empleados íntimamente ligados al interés gerencial en el sentido que amerita su exclusión de toda unidad apropiada, ya que al emitir juicio personal discrecional pueden influir en aquellos que toman la decisión, y pueden afectar directa o indirectamente el status de otros trabajadores.

La peticionaria por su parte nos alega que esta Junta carece de jurisdicción para conceder la Audiencia y solicitó que se suspendieran los procedimientos al efecto. Sustentó su posición en el Artículo 5, inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, indicando que la Junta para resolver una controversia de representación puede expedir una adecuada audiencia pública o una elección, y ambas habían sido otorgadas en el presente caso.

No estamos de acuerdo con este planteamiento de la peti-
cionaria porque el presente caso es uno donde se ordena por el
Presidente de la Junta una elección con anterioridad a la Audiencia,
amparándose en la facultad que se le confiere en el Reglamento en
su Artículo III, sección 6(a).

Hemos examinado la evidencia presentada en el presente caso
y consideramos que las funciones que actualmente realizan los
auditores internos ^{1/} son básicamente las mismas que realizaban
al momento de decidirse el caso Núm. P-3358; D-824. Los señores
Omar Acevedo, Contralor de la Autoridad de Acueductos, Luis Raúl
Morales, supervisor de la Oficina de Auditoría y Manuel Meléndez,
Presidente de la Unión de Auditores concuerdan en que estas fun-
ciones son las mismas que realizaban para el año 1979, fecha en
que se celebró la audiencia en el caso Núm. P-3358. La hoja de
deberes tampoco ha sufrido alteración. ^{2/}

En aquel entonces resolvimos que las funciones que realiza-
ban estos auditores podían afectar el status de los empleados
comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y hasta de
su personal ejecutivo o de supervisión, por lo que resolvimos que
tenían derecho a organizarse y negociar colectivamente, pero
en una unidad apropiada separada del resto de las unidades pre-
viamente certificadas por esta Junta. En el presente caso se
presentó evidencia documental y testifical ^{3/} la cual nos lleva a
reiterarnos en lo que previamente resolvimos.

El representante legal del patrono se opuso a que esta
Junta tomara conocimiento oficial del caso Núm. P-3358 porque
él no tuvo la oportunidad de confrontarse con la prueba de dicho
caso. ^{4/} Consideramos este planteamiento como uno frívolo que no
amerita mayor discusión.

1/ T.O. págs. 25-35, 39-40, 53-54, 79-80, 100, 149-151, 155-156,
170-171 y Exhibits J-4 y J-18.

2/ T.O. pág. 100.

3/ T.O. págs. 61-62, 66-68, 72-75, 77, 109-110, 136-137, 222 y
Exhibits J-6, J-7, J-19 y J-20.

4/ T.O. págs. 145-146.

Por otra parte, el planteamiento de que esta Junta mediante su Decisión Núm. 900 del 29 de junio de 1982 sostiene la opinión disidente del ex-miembro asociado de esta Junta Lcdo. Francisco Irlanda Pérez en el caso Núm P-3358; D-824 es incorrecta. En la Decisión Núm. 900 nosotros revocamos la doctrina que hasta el presente se estaba utilizando, pero en ningún momento hemos acordado el que la opinión disidente del ex-miembro asociado sea la nueva doctrina. La revocación se hizo para restringir el criterio que se estaba utilizando porque el mismo era muy amplio. En aquel entonces consideramos, y reiteramos nuestra opinión, de que no es excluible todo empleado que haga efectiva o ejecute las normas y políticas internas de su respectiva agencia pública o empresa privada para la cual trabaje.

En vista de lo anterior, procederemos a certificar a la peticionaria como la representante exclusiva de los auditores operacionales internos del patrono en el caso del epígrafe.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y de conformidad con el Artículo III, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, y a base del resultado de las elecciones celebradas el 13 de agosto de 1982 en el caso del epígrafe, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La Unión de Auditores Internos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha sido designado y elegido por la mayoría de los auditores internos que utiliza el patrono en sus facilidades y que participaron en las elecciones celebradas por la Junta el 13 de agosto de 1982, excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados gerenciales, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, inciso (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Unión de Auditores Internos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es el

representante exclusivo de todos los referidos auditores internos a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 1983.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

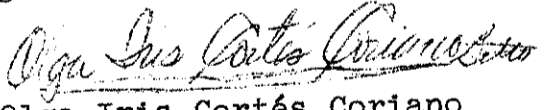
(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Certificación de Representante a:

- 1- Lcdos. Richard V. Pereira y Samuel D. Pagán Rosario
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
Apartado 7066, Estación Bo. Obrero
Santurce, Puerto Rico 00916
- 2- Lcdo. José E. Carreras
Calle Mayaguez 212, Oficina 3-B
Hato Rey, Puerto Rico 00917

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de febrero de 1983.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

